

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.513**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00069-00
DEMANDANTE	<b>BLANCA ROSA SERNA CARDONA Y OTROS</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la Blanca Rosa Serna Cardona y Otros; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. SAC. 2013 EE.870 de 5 de marzo de 2013 por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 253 de 11 de marzo de 2015 (f. 137 - 139)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 153)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.174-175)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 564 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.512**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00555-00
DEMANDANTE	<b>LUZ MARINA GARCIA HERNANDEZ</b>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Luz Marina García Hernández; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. TH-422 -024-863 de 2 de abril de 2014 (SADE No. 784675) por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 2180 de 08 de septiembre de 2015 (f. 37)
- Allogados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 41)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.84-85)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 564 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.511**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00656-00
DEMANDANTE	<b>ADELA DE JESUS ORTIZ MORALES Y OTROS</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Adela de Jesús Ortiz Morales; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. SAC.2013.EE.870 del 05 de marzo de 2013, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 2587 de 17 de noviembre de 2015 (f. 101)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 106)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.183-184)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 570 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de  $\frac{1}{2}$  salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el termino del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.509**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00671-00
DEMANDANTE	<b>HUGO HUMBERTO BERMUDEZ MONTILLA</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Hugo Humberto Bermúdez Montilla; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2017, por medio del cual se dio respuesta a la petición SAC.2014 PQR 2238, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados y demás prestaciones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1897 de 26 de agosto de 2015 (f. 56)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 60)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.104-105)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 568 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...  
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría*

*producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.515**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00674-00
DEMANDANTE	<b>LEIDY JOHANA URBANO BETANCOURT</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la Alba Marleny Jaramillo Toro; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. SAC.2014.EE.1006 de 14 de abril de 2014 por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados y demás prestaciones sociales.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1900 de 26 de agosto de 2015 (f. 57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 61)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.106-0107)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 567 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.510**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00679-00
DEMANDANTE	<b>LUIS MARIA TAMAYO GOMEZ</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Luis María Tamayo Gómez; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2017, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1906 de 26 de agosto de 2015 (f. 57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 61)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.107-108)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 569 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.514**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00684-00
DEMANDANTE	<b>ALBA MARLENY JARAMILLO TORO</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la Alba Marleny Jaramillo Toro; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. SAC.2014.EE.1006 de 14 de abril de 2014 por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados y demás prestaciones sociales.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1911 de 26 de agosto de 2015 (f. 64)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 69)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.113 - 114)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 566 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.516**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00685-00
DEMANDANTE	<b>JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Juan Carlos Patiño; a través del cual pretendía la nulidad del Oficio No. SAC.2014.EE.1006 de 14 de abril de 2014 por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados y demás prestaciones sociales.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1912 de 23 de agosto de 2015 (f. 57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 62)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.105-106)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 565 de 15 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, guardo silencio-.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto se encontraba pendiente de realizar la Audiencia inicial, sin que existiere pronunciamiento de fondo, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **0647**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01029-00
DEMANDANTE (S)	OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la parte demandante allega nuevo escrito completo de demanda (fls. 47 y ss) con el que manifiesta reformar la demanda presentada en el presente proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En cuanto a la reforma de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

**“Artículo 173. Reforma de la demanda.** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.*

Ahora bien, confrontada la norma anterior con la reforma presentada, encontramos que la misma fue allegada dentro de término, toda vez que según se verifica en la constancia secretarial (fl. 225) el plazo para la reforma de la demanda se extendía hasta el 20 de septiembre de 2016, y el sello de recibido de la Secretaría en el escrito que reforma la demanda integrándolo en un solo escrito, da cuenta que fue presentada el 12 de mayo de 2017.

De otro lado, el prementado escrito comporta reforma en cuanto al acápite de pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso. Aspectos que según el CPACA son procedentes en la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el despacho encuentra procedente la solicitud de reforma presentada en cuanto a las pretensiones y hechos, y así lo declarará en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la modificación de las pretensiones y supresión de algunos hechos, de conformidad con lo expuesto.

2.- Córrase traslado a las partes demandadas de la admisión de la reforma de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

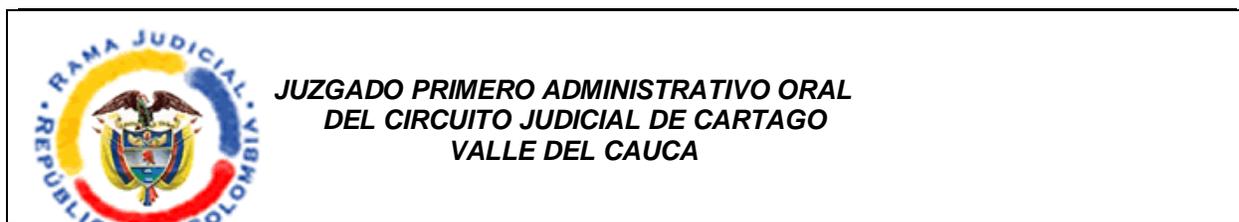
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>082</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía, corrieron los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2016 (Inhábiles, 17 y 18 de diciembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 652

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01032-00
DEMANDANTE	LUZ OFELIA MURILLO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR, Municipio de Zarzal – Valle del Cauca y el ES.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal – Valle del Cauca, contestaron la demanda dentro de término (fl. 281), y el llamado en garantía también contestó oportunamente la misma (fl. 322), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Mario Salazar Salazar, presentó renuncia al poder otorgado (fl. 279), sin que se acompañe con la misma la comunicación enviada al poderdante en este sentido. Por lo anterior, no se acepta la renuncia del apoderado de la Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR (fls. 125-174), Municipio de Zarzal – Valle del Cauca (fls. 180-202), Hospital Departamental San Rafael de Zarzal – Valle del Cauca (fls. 203-245) y del llamado en garantía (fls. 298-321).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 16 de noviembre de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería al abogado Fener Arley Montaña Hinestroza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.339.164 expedida en Timbiqui - Cauca y T.P. No. 205.623 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 175).

4 - Reconocer personería a los abogados Edwar Augusto Gutiérrez Cano y Mario Salazar Salazar, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.933.136 y 16.856.960 y T.P. Nos. 144.509 y 240.356 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 140).

5 - Reconocer personería a la abogada Jennifer Pamela Naranjo Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 expedida en Armenia – Quindío y T.P. No. 208.263 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía Seguros del Estado S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 311).

6 – Negar la solicitud de renuncia del poder al abogado Mario Salazar Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.856.960 y T.P. No. 240.356 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR, contenida en el escrito visible a folio 279, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

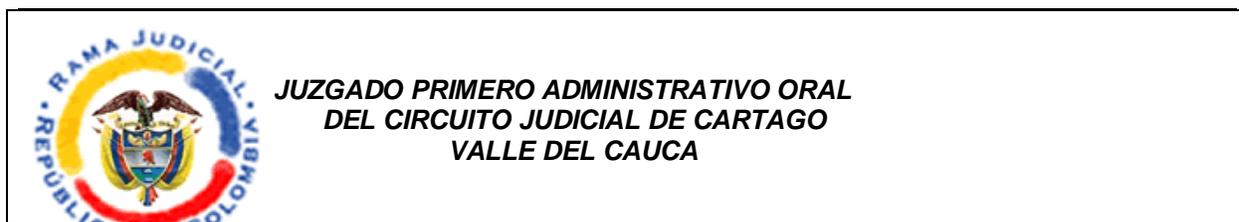
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 653

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01033-00
DEMANDANTE	EDIER OSWALDO CARDONA MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 121), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 98-120) presentada oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 21 de noviembre de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 111).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>082</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 405 de fecha 27 de abril de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 520

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-0053-00
DEMANDANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA ESE.
DEMANDADO	EDGAR AUGUSTO ORTEGON SALAZAR y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 405 de fecha 27 de abril de 2017 (fls. 129) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 131 a 190). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por el Hospital Departamental Centenario de Sevilla ESE – Valle del Cauca, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de repetición, ha presentado demanda en contra del señor EDGAR AUGUSTO ORTEGON SALAZAR y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicitando se le declare responsable de los perjuicios ocasionados por la condena administrativa impuesta en primera instancia por el juzgado 1 administrativo Cartago-Valle del Cauca en sentencia N°64 del 24 abril de 2013 y que fuere confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 20 de enero de 2015, por haber actuado el demandado con dolo o culpa grave al haber declarado insubsistente en el cargo que desempeñaba la señora DIANA PATRICIA CARDONA MARIN. Igualmente solicita que al demandado se le condene a pagar la suma de \$78.848.305, suma que pagó la entidad a DIANA PATRICIA CARDONA MARIN para hacer efectiva la condena confirmatoria proferida por el tribunal mencionado, más los intereses legales desde la ejecutoria que ponga fin a este proceso y que se ajuste la condena tomando como base el IPC y respecto a la PREVISORA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS solicita se condene al pago del valor asegurado.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

## RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la PREVISORA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS , o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Disponer la notificación personal al señor EDGAR AUGUSTO ORTEGON SALAZAR lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda al señor EDGAR AUGUSTO ORTEGON SALAZAR, por el término de treinta (30) días, término dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
6. Notifíquese en la misma forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
8. Notifíquese por estado al demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
9. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Ansermanuevo – Valle del Cauca, número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
10. Reconocer personería a la abogada LUZ ADRIANA MAJIA ROBAYO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.812.742 de Sevilla(V) y portador de la Tarjeta

Profesional No. 236.164 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folio 20 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 82

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 75 folios, 4 traslados de la demanda y 1 disco compacto de anexos. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 519

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00119-00
DEMANDANTE	JHON ROBINSON CARDENAS y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor JHON ROBINSON CARDENAS (presunto privado injustamente de la libertad) quien actúa en nombre propio y en representación de la menor VALERIA CARDENAS OSPINA; JOSE EUCLIDES CARDENAS APARICIO, quien actúa en nombre propio y en calidad de padres del afectado; MARIA DE LOS ANGELES BLANDON LONDOÑO, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del afectado; DERYAN MAURICIO BLANDON (hermano del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de la menor LUISA MARIA BLANDON PIEDRAHITA ; BRAYAN EUCLIDES CARDENAS BLANDON, quien actúa en nombre propio y en calidad de hermano del afectado; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor JHON ROBINSON CARDENAS.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

11. Admitir la demanda.
12. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
13. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

14. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
15. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
16. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
17. Reconocer personería a el abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.172 de Cartgo y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.112821 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 1-6).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 82</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--